



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura,

15 OCT 2020

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° -2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

- 0286

VISTO:

La Solicitud de Registro 02454-2020-TD de fecha 16 de Setiembre del 2020, Informe N° 167-2020/GRP-440010-440013-440013.2/01 de fecha 29 de setiembre del 2020, Informe N° 053-2020/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 30 de setiembre del 2020, Informe N° 102-2020/GRP-440000-440010-440013 de fecha 01 de octubre del 2020, Informe N° 41-2020/GRP-440010-440011-Remoto de fecha 02 de octubre del 2020, sobre reconocimiento de cálculo de intereses laborales por pago de vacaciones trancas del ex servidor Luis Alberto Romero Farfán, en un total de Diecisiete (17) folios útiles.

CONSIDERANDO:

Que, Con Solicitud de Registro N° 02454-2020 de fecha 16 de setiembre de 2020, el señor Luis Alberto Romero Farfán, peticiona el pago de intereses legales generado por vacaciones trancas de acuerdo al Decreto Ley N° 25920;

Que, estando a lo antes acotado, en conformidad con el Decreto Ley N° 25920 "Dispone que el Interés que corresponde pagar por adeudos de carácter laboral es el fijado por el Banco Central de Reserva del Perú", el mismo que su artículo 3° que a la letra dice: "(...) El interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devengan a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija, judicial o extra judicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador o pruebe haber sufrido algún daño (...)"

Que, el Sub Equipo de Remuneraciones y Liquidaciones ha emitido el Informe N° 167-2020/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 29 de setiembre del 2020, concluye que a la letra dice "(...) Se acredita la existencia del marco normativo del Decreto Ley N° 25920 del artículo 3° que el interés legal de los montos adeudados se devengan a partir del día siguiente en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo; es decir, se sustenta que los montos adeudados han sido cancelados a través del comprobante de pago N° 1709 de fecha 24 de agosto del 2020 por S/5,022.22; por lo tanto le asiste el derecho a ser reconocidos los intereses legales que peticiona al ex servidor LUIS ALBERTO ROMERO FARFAN, en total de S/. 1,562.67 (Mil Quinientos Sesenta y dos con 67/100 Soles) conforme se aprecia del Anexo: 01 que forma parte integrante del presente informe (...). En tal sentido, recomiendo a su despacho derivar a la Oficina de Administración para la prosecución del trámite y se solicite la opinión legal de la Oficina de Asesoría Legal de la Entidad que permita complementar el informe técnico del Sub Equipo de Remuneraciones y Liquidaciones, a fin de dar respuesta al servidor Luis Alberto Romero Farfán; para la cual se adjunta un expediente en Once (11) folios útiles,

Que, el Equipo de Trabajo de Personal emite Informe N° 053-2020/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 30 de setiembre de 2020, donde precisa que lo relacionado a lo que se indica al rubro del asunto y que el suscrito hace suyo. Sobre el particular, me permito recomendar sea remitido a la Oficina de Asesoría Legal para la opinión correspondiente y, posteriormente a ello, se proceda a la emisión del acto administrativo;

Que, la Oficina de Administración ha cumplido con emitir el Informe N° 102-2020/GRP-440000-440010-440013 de fecha 01 de octubre del 2020, solicita a su despacho la Opinión Legal con respecto a la evaluación técnica sobre el cálculo de intereses legales laborales por el pago de vacaciones trancas del ex servidor LUIS ALBERTO ROMERO FARFAN y de esta manera dar continuidad al trámite correspondiente;

Que, la Oficina de Asesoría Legal al emitir el Informe N° 041-2020/GRP-440010-440011- Remoto de fecha 01 de octubre de 2020, precisa en la parte III Conclusiones y Recomendaciones: Que, estando los actuados han sido derivados a esta Oficina para la opinión legal respectiva, consideramos que actuado en conformidad con el Decreto Ley N° 25920 por medio del cual se "Disponen que el interés que corresponde pagar por adeudos de

